



**TIGRE**  
MUNICIPIO

**Secretaría de Gobierno**  
Despacho y Digesto

**DECRETO 895/20**

**S14**  
SANEAMIENTO

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0035230/2020

**TIGRE, 14 de agosto de 2020.-**

**VISTO:**

El expediente 4112-0035230/2020 del registro de esta Municipalidad, las Leyes 5965 y 12257 "Código de Aguas" que establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 5965 de la Provincia de Buenos Aires refiere a la protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.

Que el Artículo 7° de la Ley 5965 establece que las municipalidades ejercerán la inspección necesaria para su fiel y estricto cumplimiento, como así también ejecutarán de oficio y por cuenta de los propietarios, cuando estos se rehusaran a hacerlo, todos los trabajos indispensables para evitar perjuicios o neutralizar la peligrosidad de los efluentes, y procederá, si fuera necesario, a la clausura de los locales o lugares donde éstos se produjeran.

Que el Artículo 9° de la Ley 5965 establece que las municipalidades tendrán por virtud de esta ley, la facultad de imponer y percibir las multas establecidas en el artículo anterior, las que se destinarán a reforzar las partidas municipales para obras de saneamiento urbano.

Que la Ley Provincial 12257 "Código de Aguas", establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires es el ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria que tiene a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución según el Artículo N°3 de la Ley 12257.

Que el Artículo 25 de la Ley 12257 establece que *"Toda persona podrá usar el agua pública a título gratuito y conforme a los reglamentos generales, para satisfacer necesidades domésticas de bebida e higiene, transporte gratuito de personas o cosas, pesca deportiva y esparcimiento sin ingresar en inmueble ajeno. No deberá contaminar el medio ambiente ni perjudicar igual derecho de terceros."*

Que el Artículo 34 de la Ley 12257 establece que la Autoridad del Agua otorga los permisos para la ocupación, el uso o el aprovechamiento exclusivos de agua.

Que el Artículo 45 de la Ley 12257 establece los derechos y obligaciones del concesionario. Entre las obligaciones se encuentra: e) No contaminar las aguas.

Que el Artículo 104 de la Ley 12257 establece las condiciones de los vertidos susceptibles de impactar en el ambiente. En su inciso d) establece que: "Se dé a los efluentes el tratamiento previo previsto por las Leyes provinciales 5965, 11720, 11347 y las que las sustituyan o reemplacen".

Que la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua en su Anexo II establece los parámetros de calidad de las descargas límite admisibles para colectora cloacal, conductos pluviales, cuerpos de agua superficial, absorción por suelo y en mar abierto.

Que mediante la Resolución N° 2222/19 de la Autoridad del Agua, se aprueban los procesos de prefactibilidad hídrica y su tramitación electrónica e integrada a través del Portal Web de la Provincia de Buenos Aires (Art 1°).

Que mediante la Resolución N° 2222/19 de la Autoridad del Agua, se aprueban los procesos de permisos y su tramitación electrónica e integrada a través del Portal Web de la Provincia de Buenos Aires, entre ellos (i) Permiso de Aptitud Hidráulica y (iv) Permiso de Vertido de Efluentes Líquidos.

Que mediante la Resolución N° 2222/19 de la Autoridad del Agua, los Permisos de Vertido de Efluentes Líquidos tienen una vigencia de cuatro años por lo que todos los permisos emitidos con anterioridad al año 2016, deberán tramitar su renovación.

Que mediante la Resolución N° 2222/19 de la Autoridad del Agua se deroga la Resolución N° 333/17.

Que la Resolución 800/19 de la Autoridad del Agua establece el proceso de Regularización de Obras de Saneamiento Hidráulico, Permisos de Explotación y Permisos de Vuelco en Conjuntos Inmobiliarios. Que el Artículo 5° de la presente resolución establece: "el presente régimen no eximirá a los propietarios, titulares, desarrolladores de los Conjuntos Inmobiliarios de la aplicación de multas por incumplimiento a la normativa vigente, ni de la responsabilidad que pudiera corresponder por las obras ejecutadas".

Que el Código Contravencional del Partido de Tigre según Ordenanza N° 1101/90, Artículos 33, 52, 54, 54 bis y 102, hace referencia al vertido de aguas servidas a la vía pública y al mal funcionamiento de instalaciones.

Que a fs. 15 y vuelta, obra dictamen de Asesoría Letrada, que en copia digitalizada se anexa al presente, sin formular objeciones jurídicas respecto del proyecto de Decreto obrante a fs. 5/9, elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## **D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1.-** El alcance del presente Decreto corresponde a todos aquellos establecimientos comerciales, depósitos, logísticas, estaciones de servicio, industrias, clubes/campings/recreos, guarderías náuticas, complejos habitacionales y otros establecimientos que cuenten con Planta de Tratamiento de Efluentes líquidos.

**ARTÍCULO 2.-** Apruébese el instructivo que figura como ANEXO I de la presente, para el inicio de expediente y/o presentación de documentación para el "Control de funcionamiento de Planta de Tratamiento de Efluentes", al cual deben dar cumplimiento los establecimientos indicados en el artículo 1 del presente.

**ARTÍCULO 3.-** Apruébese el ANEXO II de la presente norma respecto a los procedimientos para nuevos emprendimientos urbanísticos que cuenten con Planta de Tratamiento de efluentes y su puesta en marcha.

**ARTÍCULO 4.-** Designase a la Dirección General de Gestión Ambiental como autoridad de control del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** Designase a la Dirección General de Gestión Ambiental, a la Dirección General de Inspección de Industria y a la Dirección Coordinadora de Inspección de Obras Particulares como autoridades fiscalizadoras del municipio.

**ARTÍCULO 6.-** Apruébese los enunciados que figuran en el ANEXO III del presente, respecto al "Control de funcionamiento de Plantas de Tratamiento de Efluentes para Industrias" según sus categorías establecidas en la Ley 11459, Decreto reglamentario 531/19 y futuras modificaciones.

**ARTÍCULO 7.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente Decreto será sancionado conforme al Código Contravencional Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de que la planta de tratamiento no cuente con los permisos establecidos por la Autoridad del Agua de la Provincia y/o se encuentre funcionando con irregularidades, se actuará conforme a lo establecido en el Código Contravencional Municipal y se dará intervención a la Autoridad del Agua de la Provincia.

**ARTÍCULO 9.-** El plazo para el cumplimiento de la presente será de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre.

**ARTÍCULO 10.-** Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de Gobierno

**ARTÍCULO 11.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Cúmplase por Secretaría de Gobierno.

D5049
B833

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos  
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno

**DECRETO N° 895/20**



## ANEXO I

### INSTRUCTIVO PARA EL INICIO Y/O PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL "CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES":

- A.** Nota dirigida al Sr. Intendente Municipal presentando documentación referida a la planta de tratamiento de efluentes, firmada por el titular o representante legal del establecimiento o administración.
- B.** Documentación que acredite personería del firmante (Estatuto Social - Poder) original y copia o copia certificada por escribano.
- C.** Copia de D.N.I. / C.U.I.T. / A.B.L.
- D.** Indicar si cuentan con agua de red. De ser así presentar los certificados de servicio correspondientes expedidos por la empresa prestataria.
- E.** Si cuenta con pozo de explotación del recurso hídrico subterráneo, presentar permiso de explotación vigente otorgado por la Autoridad del Agua.
- F.** Permiso de vuelco vigente tramitado ante Autoridad del Agua.
- G.** Ubicación de la Cámara de Toma de Muestra y Aforo (CTMyA) mediante fotografía satelital con coordenadas geográficas.
- H.** Plano de planta de tratamiento de efluentes actualizado en hoja A3, firmado por responsable del establecimiento y profesional matriculado.
- I.** Memoria descriptiva del proceso de tratamiento del efluente de la planta de tratamiento, indicando capacidad de tratamiento en m<sup>3</sup>/día y destino final

del efluente (cuerpo receptor), plan de limpieza y mantenimiento de la planta incluyendo la gestión de los residuos que esta genera (sólidos, barros, recipientes de sustancias químicas utilizadas para la operación de la misma).

**J.** Hojas de seguridad de las sustancias químicas utilizadas en los procesos.

**K.** Informar frecuencia de retiro y destino de barros generados, adjuntando los últimos manifiestos de transporte y certificados de tratamiento por operadores habilitados por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y/o la Autoridad del Agua.

**L.** Monitoreo mensual de vuelco de efluentes a la salida de la planta de tratamiento en la Cámara de Toma de Muestras y Aforo, realizados por laboratorio habilitado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, contando con certificado de cadena de custodia y protocolo para informe. Deben analizarse los siguientes analitos y parámetros: color, olor, pH, temperatura, DBO, DQO, SSEE, SAAM, temperatura, cloro libre, sólidos sedimentables en 10 minutos y en 2 horas, coliformes fecales, nitrógeno amoniacal y fósforo total (Estos límites serán exigidos en las descargas a lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutrofización. De ser necesario, se fijara la carga total diaria permisible en kg/día de Fósforo Total y de Nitrógeno Total). Los resultados de los análisis deben ser comparados con los indicados para vuelco en la Resolución N°336/03 de la Autoridad del Agua.

**M.** Indicar cantidad de habitantes del sitio o barrio, cantidad de trabajadores y turnos de trabajo.

**N.** Informar si la planta de tratamiento cuenta con operadores y/o empresa tercerizada e indicar su horario de trabajo.

**O.** Presentar constancia de capacitación del personal operador de la planta en cuanto al uso de Elementos de Protección Personal, manipuleo de sustancias químicas y líquidos patogénicos y plan de emergencia.

**P.** En caso de que los establecimientos responsables del tratamiento de los efluentes demuestren una gestión responsable, presentando las constancias correspondientes solicitadas en la presente, y demuestre a través de sus monitoreos mensuales e inspecciones que las plantas de tratamiento de efluentes operan de manera óptima y según los estándares de vuelco establecidos por la Res. 336/03 (o modificaciones futuras), podrán solicitar reducir las frecuencias de muestreo a bimestrales luego de 6 meses y a trimestrales luego de cumplir con los monitoreos bimestrales por un año, siendo esta última la frecuencia mínima de monitoreos de calidad de vuelco que esta Municipalidad solicitará.

**Q.** Los responsables de las plantas de tratamiento de efluentes deben presentar bimestralmente en el expediente de "Control de funcionamiento de Planta de Tratamiento de Efluentes" la documentación actualizada indicada en el presente ANEXO, hasta tanto la Autoridad Ambiental del Municipio indique otra frecuencia.

**R.** La Autoridad Ambiental del Municipio, podrá solicitar el monitoreo de otros parámetros de calidad de vuelco, independientes de los indicados en el presente ANEXO a los comercios, depósitos, logísticas, estaciones de servicios e industrias según los usos específicos y rubros.



## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS URBANÍSTICOS y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES.

#### **1. Proyectos no alcanzados por la Ley 11723.**

En el caso de un emprendimiento urbanístico nuevo, que se encuentre en etapa de proyecto y que no esté alcanzado por la Ley 11723, debe iniciar un expediente en la Dirección General de Gestión Ambiental y presentar la Prefactibilidad hídrica, la memoria descriptiva y la ubicación de la Planta de Tratamiento de Efluentes líquidos y de la cámara de toma de muestras y aforo.

#### **2. Proyectos alcanzados por la Ley 11723.**

En caso de que el proyecto urbanístico este alcanzado por la Ley 11723, la documentación referente a la Planta de Tratamiento y permiso de vuelco cursará por el expediente de Estudio de Impacto Ambiental hasta tanto la Autoridad Ambiental del Municipio determine desglosar esta documentación en un expediente aparte en cumplimiento del presente Decreto.

#### **3. Final de Obra y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Efluentes.**

Para obtener el final de obra del emprendimiento urbanístico debe acreditar el Permiso de Vertido de Efluentes Líquidos otorgado por la Autoridad del Agua de la Provincia.

Previo a la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Efluentes, debe dar aviso a la Autoridad Ambiental del Municipio y acreditar el cumplimiento del resto de los requerimientos establecido en el ANEXO I de la presente.

**ANEXO III**

**CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE  
TRATAMIENTO DE EFLUENTES PARA INDUSTRIAS**

**1.** Las industrias clasificadas como de 1ra y 2da categoría según Decreto OPDS 531/19 (o modificaciones futuras) reglamentario de la Ley 11459 a fin de dar cumplimiento al presente deberán adjuntar la documentación solicitada en el expediente de categorización industrial del Municipio de manera de tramitar y/o renovar el Certificado de Aptitud Ambiental. Respecto a la frecuencia y monitoreo de analitos y/o parámetros, los mismos se determinarán en cada caso particular según el rubro y actividad de la industria por la Autoridad Ambiental Municipal.

**2.** Aquellas industrias clasificadas como de 1ra y 2da Categoría que cuenten con Programa de Monitoreo establecido por Resolución de otorgamiento y/o renovación de Certificado de Aptitud Ambiental, deben cumplir con las frecuencias de monitoreos de analitos allí establecidos y contar con los permisos solicitado actualizados.

**3.** Las industrias de 3ra categoría según Decreto OPDS 531/19 (o modificaciones futuras) reglamentario de la Ley 11459, a fin de dar cumplimiento al presente deben iniciar expediente municipal de "Control de Planta de Tratamiento de Efluentes" presentando la documentación indicada en el ANEXO I, pudiendo la Autoridad Ambiental Municipal, solicitar otros analitos y/o parámetros a monitorear independientemente de los establecidos en el ANEXO I según el rubro de la industria. Respecto a las frecuencias de monitoreo de parámetros de vuelco y presentación de documentación en el expediente, será indicado por la Autoridad Ambiental Municipal en cada caso, una vez iniciado el expediente.



**TIGRE**  
MUNICIPIO



**Corresponde Expte. 4112-0035230-2020**

A la Secretaría de Gobierno

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada a fin de dictaminar acerca del Proyecto del instructivo elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental para el "Control de Funcionamiento de Planta de Tratamiento de Efluentes"-fs. 5/9-.

Se advierte que, dicho proyecto alcanza a todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con planta de tratamiento de efluentes líquidos. El mismo contiene tres anexos; el Anexo I -fs. 10/12-, contiene un instructivo para el inicio y/o presentación de documentación para el control de funcionamiento de planta de tratamiento de efluentes; el Anexo II -fs. 13-, establece el procedimiento para nuevos emprendimientos urbanísticos y puesta en marcha de planta de tratamiento de efluentes y, por último, el Anexo III -fs. 14-, se refiere al control de plantas de tratamiento de efluentes para las industrias en sus distintas categorías.

Al respecto esta Asesoría Letrada no tiene objeción jurídica alguna, sin perjuicio de aclarar que no se expide sobre los aspectos técnicos, toda vez que ello no es de su competencia.

No obstante lo precedentemente expuesto, esta Asesoría advierte que a fs. 4, (párrafo 5) se debe reemplazar la palabra "vuelvo" por "vuelco", asimismo, a fs. 13, en el punto 2., titulado, "Proyectos alcanzados por Ley 11723.", se sugiere reemplazar la palabra "segregar" por "desglosar".

Habiéndose analizado el caso traído a dictamen, se giran los presentes actuados para su conocimiento y prosecución del trámite respectivo.

A su consideración.

Asesoría Letrada, 27 de julio de 2020.-

AL
GP
27720

BEATRIZ E. BUSTOS  
Abogada  
Asesoría Letrada